



SAN JOSÉ DE GUALEGUAYCHÚ, 25 de octubre de 2022

VISTO: El Expediente N° 02-212229-0000, caratulado: "PARRA ANDRÉS NICOLÁS (DNI 33854825) NEGARSE A REALIZAR CONTROL DE ALCOHOLEMIA, DARSE A LA FUGA, NEGARSE A ENTREGAR O EXHIBIR DOCUMENTACIÓN"; y

CONSIDERANDO:

Que el Señor Andrés Nicolás PARRA interpuso Recurso de Apelación (artículos 149° y 150° de la Ordenanza N° 10.539/2001, modificada mediante Ordenanza N° 12.026/2016) a fs. 7, fundamentado a fs. 10/11, contra la Sentencia del Juzgado de Faltas de esta ciudad de fecha 28 de septiembre del año 2022, que le impuso una sanción de UN MIL SETENTA Y CINCO (1075) días multa, decretando la inhabilitación para conducir por el término de SESENTA (60) días a partir del día de la fecha, debiendo realizar un curso en la Dirección de Tránsito.

Que en fecha 21 de agosto del año 2022, en la cabecera del Puente Méndez Casariego de esta ciudad, personal de la Dirección de Tránsito labró el Acta N° 114.372, como consecuencia que el conductor del vehículo, Marca Volkswagen, color negro, Tipo Camioneta, clase 1988, Señor Andrés Nicolás PARRA se negó a entregar seguro obligatorio, cédula de vehículo, y cuando se le comunica que se le va a realizar el control de alcoholemia se da a la fuga.

Que a fs. 3 el agente de tránsito Jorge MAGALLÁN informa respecto del Acta de Infracción N° 114372 de fecha 21/08/2022 a las 17:10 horas que se encontraba cumpliendo su servicio de guardia en la cabecera del Puente Méndez Casariego donde una ciudadana le informa que un vehículo circulaba por calle Morrogh Bernard de oeste a este, el cual venía realizando maniobras peligrosas. Al tomar conocimiento observa que el mismo iba hacia su lugar por lo que da la orden de pare, deteniendo la marcha. Ante ello le solicita la documentación del vehículo entregándole solo la licencia de conducir y se le informa que se le va a realizar el control de alcoholemia poniendo en marcha automáticamente el vehículo y dándose a la fuga, dejando en su poder la licencia de conducir, informando a la guardia de tránsito lo sucedió para dar aviso al comando, quienes se hicieron presente en el lugar.

Que en la audiencia del día 28 de septiembre del corriente año, el Juez de Faltas, Doctor Ezequiel Andrés SÁNCHEZ procede a hacer conocer al compareciente Señor Andrés Nicolás PARRA las actuaciones, dando lectura y exhibiendo el Acta de Infracción, invitando al mismo a realizar su descargo.

Que el Señor PARRA en dicha oportunidad manifestó: *"Con respecto al Acta 114372 yo venía por calle Montiel voy a doblar a la Costanera para tomar para el lado del puente yo me cruzo y una camioneta gris que manejaba un hombre se cruza porque pase y se paró al costado, frenó, y bajo la mujer a hablar con el agente, viene el agente, me para, estaciono le doy en carnet que fue lo que me pide, fue a hablar con otra persona y como se demoraba me fui a entregar a la guardería de lanchas del Parque. Cuando volví demore bastante tiempo en la fila del Parque y no había agentes a la vuelta".*

Que el Juez de Faltas tiene por acreditada las contravenciones conforme a las constancias que emanan del Acta de la Dirección de Tránsito, la cual reviste el carácter de instrumento público del que cabe presumir verdad, pudiendo ser considerada por el Juez, como plena prueba de la responsabilidad del infractor si no fuera enervada por otras pruebas (artículos 120° y 121° de la Ordenanza N° 10.539/2001), y ante la falta de prueba en contrario, le impone una sanción de UN MIL SETENTA Y CINCO (1075) días multa, decretando la inhabilitación para conducir por el término de SESENTA (60) días a partir del día de la fecha, debiendo realizar un curso en la Dirección de Tránsito.

Que a fs. 10/11 el Señor Andrés Nicolás PARRA fundamenta el Recurso de Apelación interpuesto oportunamente, solicitando se reconsidere el sostenimiento de la pena



Departamento Ejecutivo

RESOLUCIÓN N° 243/2022

administrativa impuesta a su persona por parte del Juez de Faltas, la que resulta arbitraria, injusta y confiscatoria y por qué no dé enriquecimiento ilícito a costa de su patrimonio.

Que el recurrente manifiesta que no ocurrió en falta alguna, mucho menos por “negarse a realizar control de alcoholemia, darse a la fuga, negarse a entregar o exhibir documentación”, por lo que se le ha retenido indebidamente la licencia nacional de conducir y a su vez se le intenta imponer una onerosa multa, la cual provocaría un grave daño a su economía personal, sin causa alguna, relatando nuevamente el hecho cuya versión le brindo al Juez de Faltas.

Que luego el Señor PARRA expresa que jamás se le indicó que se le realizaría control de alcoholemia, solicitando por ello se ordene la entrega de la Licencia de Conducir y la eliminación del sistema y/ registros de la multa que se le intenta imputar.

Que analizadas las actuaciones y el escrito en el cual se funda el recurso, se advierte que los argumentos vertidos por el apelante son simples afirmaciones que carecen de sustento probatorio, no alcanzando para desvirtuar el Acta de Infracción labrada oportunamente.

Que además se observa que, conforme lo establece el Artículo 10º de la Ordenanza N° 10.539/2001: “*En las faltas o contravenciones se presumirá el dolo o la culpa del infractor, la que estará sujeta a prueba en contrario. (...)*”, y en el presente caso el Señor PARRA ninguna prueba acompaña de los hechos que enuncia.

Que en consecuencia, corresponde al Señor PARRA observar el comportamiento prescripto por las normas jurídicas y/o afrontar las consecuencias negativas que se siguen de su trasgresión.

Que la Dirección Legal y Técnica aconseja no hacer lugar al Recurso de Apelación y confirmar la sanción impuesta al recurrente.

Por ello, y en uso de las atribuciones expresamente conferidas por los artículos 11º, inciso h), 107º de la Ley N° 10.027 y 150º de la Ordenanza N° 10.539/2001, modificada mediante Ordenanza N° 12.026/2016,

EL PRESIDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ DE GUALEGUAYCHÚ

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- NO HACER LUGAR al Recurso de Apelación interpuesto por el Señor Andrés Nicolás PARRA, DNI N° 33.854.825, contra la sentencia del Juzgado de Faltas dictada en fecha 28 de septiembre del año 2022, la que se confirma, conforme lo expuesto en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º.- NOTIFÍQUESE al Señor Andrés Nicolás PARRA, de la presente Resolución, con copia.

ARTÍCULO 3º.- Cumplido gírense las actuaciones al Juzgado de Faltas.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, notifíquese, publíquese y cumplido, archívese.

AGUSTÍN DANIEL SOSA
Secretario de Gobierno

ESTEBAN MARTÍN PIAGGIO
Presidente Municipal